



**UDC Txantrea KKE**  
Unión Deportiva y Cultural Txantrea

# ESTATUTOS

UNIÓN DEPORTIVA CULTURAL TXANTREA KIROL KULTUR ELKARTEA

**U.D.C. Txantrea K.K.E.** se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, normativa vigente en materia de entidades deportivas, el Decreto Foral 80/2003 del 14 de abril y por las Leyes y disposiciones generales que le sean aplicables.



[www.udctxantreakke.com](http://www.udctxantreakke.com)



[info@udctxantreakke.com](mailto:info@udctxantreakke.com)



948 124 500

**UNIÓN DEPORTIVA CULTURAL TXANTREA KIROL KULTUR ELKARTEA**  
C/ Imárcoain s/n  
Pamplona - C.P. 31015  
NAVARRA  
[www.udctxantreakke.com](http://www.udctxantreakke.com)  
[info@udctxantreakke.com](mailto:info@udctxantreakke.com)

---

# ESTATUTOS

UNIÓN DEPORTIVA CULTURAL TXANTREA KIROL KULTUR ELKARTEA



---

## SUMARIO

---

<b>TÍTULO I - DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL .....</b>	7
<b>TÍTULO II - DE LAS PERSONAS SOCIAS .....</b>	8
Cápitulos I - Ingreso y Categorías de las Personas Socias .....	8
Cápitulos II - Derechos y Obligaciones de las Personas Socias .....	9
Cápitulos III - Admisión Extraordinaria y Pérdida de la Condición de las Personas Socias .....	11
Cápitulos IV - Cesión y Herencia de la Plaza de una Persona Socia .....	11
<b>TÍTULO III - DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD .....</b>	12
Cápitulos I - De la Asamblea General .....	13
Cápitulos II - De la Junta Directiva .....	14
Cápitulos III - De la Persona que Ostenta la Presidencia .....	18
Cápitulos IV - De las Otras Personas que Forman Parte de la Junta Directiva .....	19
Cápitulos V - De las Secciones .....	20
<b>TÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	21
Cápitulos I - Disposiciones Generales .....	21
Cápitulos II - Infracciones .....	22
Cápitulos III - Sanciones .....	23
Cápitulos IV - Procedimiento Sancionador .....	25
Cápitulos V - Responsabilidad de la Persona Infractora .....	26
<b>TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	26
<b>TÍTULO VI - DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD .....</b>	28
<b>TÍTULO VII - DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	29
<b>TÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD .....</b>	29



# TÍTULO I

---

## DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL

**Artículo 1.-** La Sociedad denominada "UNION DEPORTIVA CULTURAL TXANTREA KIROL KULTUR ELKARTEA", en lo sucesivo "U.D.C. TXANTREA K.K.E." fue constituida en el año 1.952, sin ánimo de lucro y con carácter indefinido. Se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, normativa vigente en materia de entidades deportivas, el Decreto Foral 80/2003 del 14 de abril y por las Leyes y disposiciones generales que le sean aplicables. Está registrada con el número 426 en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

**Artículo 2.-** Los fines de la Sociedad, son el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, así como la formación humana y cultural de las personas socias y participantes en las actividades que organice.

Para el desarrollo de sus fines, dicha Sociedad organizará las siguientes actividades:

**a) DEPORTIVAS:** La práctica y el fomento de diferentes deportes federados como fútbol, balonmano, equipo de natación, patinaje, taekwondo, pelota, gimnasia rítmica y cualquier otra actividad deportiva. Se podrán desarrollar otras modalidades deportivas, e inscribirse en las Federaciones correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General, y comunicando asimismo dicho acuerdo al Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

**b) CULTURALES:** Fomento y organización de charlas, exposiciones, conferencias, biblioteca, conciertos y cualquier actividad de orientación cultural.

**c) RECREATIVAS:** Celebración de fiestas de Sociedad, bailes, actividades lúdicas y recreativas de tipo social.

**Artículo 3.-** El domicilio social radicará en Pamplona-Iruña, en el barrio de la Txantrea, calle Imárcoain, C.P. 31015.

**Artículo 4.-** El ámbito territorial de actuación es principalmente en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de intervenir en otros ámbitos territoriales si la práctica deportiva, cultural o recreativa lo exigiera.

---

**Artículo 5.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar estos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Entidades Deportivas.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, cuyas prescripciones no podrán oponerse a los presentes Estatutos.

## TÍTULO II

---

## DE LAS PERSONAS SOCIAS

### Capítulo I

---

#### **INGRESO Y CATEGORÍAS DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**Artículo 6.-** Podrán ser socias todas las personas que, con independencia de su edad, sexo o religión o nacionalidad sean admitidos por la Junta Directiva y acepten los presentes Estatutos y las Normas de Régimen Interior.

En el supuesto de que existan objeciones para la admisión, la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada, resolverá como estime conveniente y justificadamente, sin que exista posibilidad de recurso contra la decisión adoptada.

El número de las personas socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas personas socias cuando las circunstancias así lo aconsejen, informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 7.-** Las personas socias se dividen en las siguientes categorías:

a) **FAMILIARES:** se dieron de alta a la fundación de la Sociedad.

b) **ADULTOS/AS:** mayores de dieciocho años.

**c) JUVENILES:** comprendidas entre los quince y diecisiete años.

**d) CADETES:** comprendidas entre los diez y catorce años.

**e) INFANTILES:** comprendidas entre uno y nueve años.

**f) BENJAMINES:** comprendidas entre los cero y 1 años.

**g) PERSONAS SOCIAS DEPORTISTAS:** Son aquellas que, no siendo socias de derecho, practican una actividad federada en cualquiera de las Secciones de la Sociedad.

Las personas socias cambiarán de categoría, y, por tanto, la cuota que corresponda a la nueva categoría, en el mes en que cumplan la edad correspondiente.

## Capítulo II

---

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**Artículo 8.-** A todas las personas socias y usuarias se les dotará de un carné o equivalente, de uso exclusivo y personal de la persona titular, para poder acreditar su condición. La presentación de este, será obligatoria para el acceso a las Instalaciones y siempre que sea requerido por las personas empleadas del Club o el personal autorizado.

#### **Artículo 9.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**1.-** Todas las personas socias podrán:

- a)** Hacer uso de las Instalaciones y servicios de la Sociedad, conforme a lo regulado en las Normas de Régimen interno.
  - b)** Participar en los órganos de administración y gobierno.
  - c)** Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes.
  - d)** Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Sociedad.
  - e)** Presenciar gratuitamente las competiciones que se celebren en la Sociedad, salvo que la Junta Directiva dispusiera otra cosa.
  - f)** Conocer el desarrollo de las actividades, y los libros de Actas y de cuentas.
-

**g) Solicitar la baja temporal en la Sociedad, por los motivos y en las condiciones siguientes:**

- Traslado de residencia fuera de la Comunidad Foral de Navarra, por motivos de trabajo o estudios, por un periodo de uno a ocho años, previa acreditación debidamente justificada.
- Por motivos de carácter excepcional, que en cada caso serán valorados por la Junta Directiva.
- Si durante el periodo de disfrute de la baja temporal se hubiese acordado por la Asamblea General el establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas, la persona socia vendrá obligada al abono de estas cuotas extraordinarias, quedando exenta de la cuota ordinaria durante el periodo de baja temporal.

**2.-** Además de los derechos establecidos con carácter general, las personas socias mayores de edad tendrán derecho a:

- a)** Emitir su voto en las Asambleas Generales.
- b)** Poder elegir y ser elegible para los Órganos de Gobierno y administración de la Sociedad, debiendo contar como mínimo con un año de antigüedad.

**3.-** Las personas socias mayores de dieciséis años podrán participar en las Asambleas con derecho de voz y voto.

**4.-** Impugnar los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 10.- OBLIGACIONES**

Todas las personas socias están obligadas a:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Régimen Interno, Normas y Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Sociedad.
- b)** Abonar puntualmente las cuotas en forma y plazo establecidos.
- c)** Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto a todas las personas que forman parte de la Sociedad (socias, usuarias y empleadas).
- d)** Poner en conocimiento de la Sociedad cualquier cambio de sus datos personales.
- e)** Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y servicios del Club, ateniéndose a las normas establecidas.
- f)** Presentar el carné de persona socia o equivalente para acceder a las instalaciones.

## Capítulo III

---

### **ADMISIÓN EXTRAORDINARIA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**Artículo 11.-** Toda persona socia adulta que lleve como mínimo dos años de antigüedad, podrá dar de alta a su cónyuge o pareja de hecho abonando la mitad de la cuota de entrada.

La condición de pareja de hecho deberá acreditarse, bien con certificación del Registro de Parejas de Hecho existente en los ayuntamientos o cualesquiera Organismos Oficiales, o, a falta de éste, con la manifestación por escrito de las dos personas de su condición de pareja.

Los hijos e hijas de todas las personas socias, desde el momento de su nacimiento y hasta que cumplan los diez años, podrán hacerse socias sin abonar cuota de entrada. Cambiarán de categoría, y, por tanto, empezarán a pagar la cuota que corresponda a la nueva categoría, en el mes en que cumplan la edad correspondiente.

Recibirán el mismo tratamiento la adopción y el régimen de acogida, tomando como referencia para la inscripción como persona socia el momento formal de constitución de estas. De no haberse procedido conforme a este artículo, la inscripción de la persona nacida, adoptada o acogida se realizará en las mismas condiciones que las altas ordinarias.

Las personas socias, hasta que cumplan un año, quedarán exentas de abonar cuotas.

**Artículo 12.-** La condición de persona socia se podrá perder por las siguientes causas:

- a) VOLUNTARIA:** Todas las personas socias podrán solicitar la baja en la Sociedad en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Sociedad.
- b) DISCIPLINARIA:** La Junta Directiva podrá expulsar a aquellas personas socias que cometan cualquiera de las infracciones previstas en el Régimen Disciplinario, y siempre previa tramitación del oportuno expediente.

## Capítulo IV

---

### **CESIÓN Y HERENCIA DE LA PLAZA DE UNA PERSONA SOCIA**

**Artículo 13.-** Toda persona socia del club, mayor de 18 años, con una antigüedad en la sociedad mínima de 2 años, tiene derecho a hacer una cesión de su plaza de persona socia a su padre, madre, hermana, hermano, hijo, hija, así como a su cónyuge o pareja.

La cesión se podrá realizar siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No haber participado en una cesión de este tipo (como parte donante ni receptora) en los 5 últimos años.
- Tener actualizado el pago de cuotas en el momento de la cesión. En el momento de formalizar el cambio, la nueva persona socia deberá abonar las cuotas correspondientes a los cuatro recibos siguientes (4 meses).

**Artículo 14.-** En el caso de fallecer una persona socia, tiene derecho a solicitar la plaza vacante: su padre, madre, hermana, hermano, hija, hijo), el/la cónyuge (matrimonio o pareja), y tutores legales (por fallecimiento de padre y/o madre en caso de menores), en un plazo máximo de 6 meses tras el fallecimiento de la persona socia.

La aceptación de esta herencia obliga a la actualización en el pago de cuotas y derramas desde el momento del fallecimiento hasta la fecha en que se asume la condición de nueva persona socia.

La formalización definitiva de la condición de persona socia queda condicionada al acuerdo entre las posibles personas herederas en el plazo de tiempo establecido.

En caso de cualquier duda sobre la interpretación de este artículo será la Junta Directiva quien tenga la potestad de decidir sobre la misma. Antes de la decisión definitiva, se comunicará a todas las personas que pudiera haber, concediendo plazo de 15 días hábiles para alegaciones.

## TÍTULO III

---

# DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

**Artículo 15.-** El gobierno y administración de la Sociedad serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y la persona que ejerza la presidencia, dentro de sus respectivas competencias.

---

De todas las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad, se levantará acta por las correspondientes personas secretarias, con indicación de las personas asistentes, temas tratados, resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

## Capítulo I

---

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16.-** La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Sociedad.

**Artículo 17.-** Forman parte de la Asamblea General, todas las personas socias con derecho a voz y voto.

**Artículo 18.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 19.-** La convocatoria de las Asambleas Generales corresponderá a la persona que ejerza la presidencia, con al menos quince días naturales de antelación. Se publicará en el tablón de anuncios de la Sociedad y se comunicará a todas las personas con capacidad para formar parte de la Asamblea General.

En la convocatoria se incluirá el lugar, fecha, hora y orden del día. Al mismo tiempo que la primera sesión, podrá ser convocada la segunda, en cuyo caso deberá transcurrir media hora desde la fijada para la primera.

**Artículo 20.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer cuatrimestre. En ella se aprobará el Acta de la Asamblea anterior; la Memoria y liquidación del Presupuesto anterior; Balance y Cierre del Ejercicio, y cuentas de este; y, Presupuesto para el Ejercicio siguiente.

Asimismo, se incluirá un apartado de Ruegos y Preguntas.

También, podrán incluirse en el Orden del Día propuestas formuladas por las personas socias, que sean consideradas por la Junta Directiva de interés para la Sociedad, y que sean presentadas a ésta, con una antelación mínima de un mes.

**Artículo 21.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de las personas socias, y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes.

---

**Artículo 22.-** Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día.

**Artículo 23.-** Deberá convocarse Asamblea General para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- b)** Elección de la persona que ejerce la presidencia y de la Junta Directiva.
- c)** Fijación de las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias o derramas.
- d)** Examen y aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, Balances, y Memoria económica y de actividades.
- e)** Adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de hipotecas y gravámenes.
- f)** Resolver los recursos planteados por las personas socias contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- g)** En caso de plantearse la disolución de la Sociedad, el acuerdo deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, y adoptarse dicho acuerdo por mayoría de 2/3 de las personas asistentes. Todos los demás acuerdos que hayan de tomarse, bien en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, serán por mayoría simple.
- h)** Aprobación de obras e instalaciones de nueva planta y de un volumen económico superior al veinte por ciento del presupuesto ordinario.

**Artículo 24.-** Se convocará Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime oportuno la persona que ejerza la presidencia, o cuando lo solicite al menos el cinco por ciento de las personas socias con derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de las personas solicitantes, acompañando a la solicitud, los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita. Los asuntos propuestos para su debate y aprobación se incluirán necesariamente en el orden del día de la convocatoria, y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo, la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentaje y número mínimo de personas socias con derecho a voto, previsto en el presente apartado.

## Capítulo II

---

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 25.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Sociedad, y se compondrá de las personas que ejerzan la presidencia, la vicepresidencia, secretaría, tesorería y un número mínimo de tres y máximo de veinte vocales.

**Artículo 26.-** Las personas que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 27.-** Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva todas las personas socias mayores de edad y con una antigüedad en la Sociedad de al menos un año.

**Artículo 28.-** Los cargos de la Junta Directiva no tienen retribución por el ejercicio de sus funciones, por lo que serán desempeñados con carácter gratuito.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva podrá, mientras dure su mandato, cubrir hasta un máximo de tres vacantes, dando cuenta a la Asamblea General.

Para que una persona que forma parte de la Junta Directiva cese en su cargo, será indispensable hacerlo por escrito, indicando los motivos.

La Junta Directiva podrá destituir a una persona directiva cuando sea sancionada por infracción, dando cuenta a la Asamblea General.

Si se produjera la dimisión de toda la Junta Directiva, deberá convocarse una Asamblea General, en la que se expondrán los motivos que le llevan a ello. En ningún caso podrá abandonar sus funciones mientras no sea elegida una nueva Junta Directiva o se cree una Comisión Gestora, que estará compuesta por una persona delegada de cada Sección existente en la Sociedad.

La Comisión Gestora tendrá las mismas facultades que los Estatutos atribuyen a la Junta Directiva.

Asimismo, la Comisión Gestora deberá convocar Asamblea General en el plazo máximo de tres meses, para la elección de una nueva Junta Directiva.

**Artículo 30.-** En las candidaturas para elección de Junta Directiva sólo es imprescindible que figure con cargo la persona aspirante a la presidencia. Los demás cargos serán asignados entre las personas que forman parte de la Junta Directiva.

Si no existiese más que una candidatura, ésta quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

En el caso de existir más de una candidatura, cada una de ellas deberá explicar a la Asamblea General su programa de actuación.

La elección de la Junta Directiva será mediante candidatura cerrada, que podrá ser presentada hasta una hora antes de la señalada como inicio de la Asamblea en primera convocatoria.

En caso de no existir ninguna candidatura, podrán presentarse las personas socias individualmente en la Asamblea General.

**Artículo 31.-** Las facultades de la Junta Directiva son las propias de gestión, representación y administración de la Sociedad, entre las que se pueden enumerar:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.**
- 2.- Admitir, sancionar y expulsar a las personas socias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.**
- 3.- Convocar Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.**
- 4.- Elaborar normas generales de funcionamiento, informando de ello a la Asamblea General.**
- 5.- Acordar el otorgamiento de cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer.**
- 6.- Suscribir pólizas de seguros.**
- 7.- Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones; librar cheques y demás documentos en el tráfico mercantil.**
- 8.- Gestionar las relaciones laborales en todos los ámbitos, con las personas empleadas.**
- 9.- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar actividades sociales.**
- 10.- Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estime necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones de la Sociedad, siempre que no sean competencia de la Asamblea General.**
- 11.- Convocar un referéndum consultivo entre las personas socias, sobre temas que considere de importancia para la Sociedad.**
- 12.- Formular Inventario y Balance de Ejercicio, así como redactar la Memoria Anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de las diferentes actividades de la Sociedad.**
- 13.- Reconocer deudas y obligaciones e informar en la primera Asamblea General que haya.**
- 14.- Solicitar subvenciones a organismos oficiales y entes privados.**
- 15.- Dirigir y controlar el funcionamiento y actividad de todas las secciones, en orden al cumplimiento del objeto social, pudiendo intervenir en sus reuniones si lo estima conveniente, a través de las personas de la Junta Directiva que se designen.**
- 16.- Solicitar préstamos de cuantía inferior al veinte por ciento del presupuesto anual, debiendo informar en la próxima Asamblea General.**

**17.-** Cuantas otras estén relacionadas con el desarrollo de la Sociedad y sus fines.

**18.-** Presentar informe de gestión del año en la Asamblea General.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, el día y hora que estime más conveniente. Igualmente se reunirá siempre que lo determine la persona que ejerza la presidencia, o lo soliciten tres personas que formen parte de la Junta Directiva, indicando el tema que haya de ser tratado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. La votación deberá ser secreta siempre que afecte a cuestiones personales de las personas socias, empleadas o tercera personas. En los demás casos la persona que ejerza la presidencia determinará la forma de votación.

**Artículo 33.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cuando concurren la persona que ejerza la presidencia, o quien le sustituya, y al menos otro de las personas que la componen. No obstante, quedará válidamente constituida la Junta, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria, cuando concurren todas las personas que forman parte de esta, y así lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva, una o varias de las personas que forman parte de esta, podrán ser revocados por una moción de censura aprobada en Asamblea General Extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada por el 10% de las personas socias con derecho a voto.

Para su aprobación será necesario el voto favorable de los dos tercios de las personas presentes en la Asamblea General Extraordinaria, y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de personas de esta. Tanto las posturas favorables a la moción de censura, como las opuestas, se expondrán y votarán en la Asamblea General Extraordinaria en condiciones de igualdad.

La moción de censura deberá formularse mediante escrito fundado y razonado, que se presentará en las dependencias administrativas de la Sociedad, incluyendo la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en el plazo de un mes.

Si la moción fuese rechazada, las personas que la formulan no podrán volver a presentar otra, hasta transcurridos diez y ocho meses desde la fecha de votación de la anterior.

**Artículo 35.-** Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de ceso de una o más personas que forman parte de la Junta Directiva por causa distinta de la moción de censura, serán sustituidas por las que figuren a continuación en la candidatura correspondiente. Si no es posible la sustitución de esta forma, la Junta Directiva podrá continuar en el ejercicio de sus funciones, mientras conserve la mitad de sus componentes.

## Capítulo III

### **DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA PRESIDENCIA**

**Artículo 36.-** La presidencia es el órgano ejecutivo de la Sociedad. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y administración y ejecuta los acuerdos de los mismos.

**Artículo 37.-** La persona que ostenta la presidencia será elegida en Asamblea General cada cuatro años, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por las personas socias con derecho a voto.

**Artículo 38.-** Corresponden a la persona que ostenta la presidencia las siguientes facultades:

- a)** Nombrar los cargos de la Junta Directiva de entre las personas que la constituyen, así como su cese.
- b)** Convocar y presidir la Junta Directiva y Asamblea General, dirigiendo los debates.
- c)** Representar legalmente a la Sociedad, ante los organismos oficiales y privados de cualquier índole.
- d)** Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e)** Otorgar en nombre de la Sociedad, actos y contratos previamente aprobados por la Junta Directiva o Asamblea General.
- f)** Usar la firma de la Sociedad en orden representativo, y visar certificaciones y cuentas.
- g)** Adoptar medidas disciplinarias con los empleados/empleadas, si la medida fuera urgente, dando cuenta a la Junta Directiva.
- h)** Presidir, si lo estima conveniente, las comisiones y secciones de la Sociedad.
- i)** Adoptar cuantas decisiones fuesen precisas, por razón de urgencia, convocando a la Junta Directiva para informar y dar cuenta de lo actuado.
- j)** Decidir con el voto de calidad los empates producidos en las votaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 39.-** La persona que ostenta la presidencia cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a)** Cumplimiento de su mandato.
- b)** Por incapacidad física o mental notoria, decretada por órgano competente y una vez comunicado oficialmente a la Junta Directiva.
- c)** Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo, tras la incoación del oportuno expediente, con audiencia a la persona interesada.

- d)** Por condena en sentencia penal firme por delitos cometidos durante el ejercicio de su cargo, una vez que la misma sea comunicada oficialmente a la Junta directiva.
- e)** Por moción de censura.
- f)** Por sanción disciplinaria
- g)** Por dimisión.

## Capítulo IV

### **DE LAS OTRAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 40.-** La persona que ejerza la vicepresidencia colaborará con la persona que ejerza la presidencia en el desarrollo de su cargo. La persona que ejerza la presidencia podrá delegar en ella funciones que le sean propias, previa aprobación de la Junta Directiva.

Sustituirá a la persona que ejerza la presidencia en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

**Artículo 41.-** Corresponde a la persona que ejerza de secretaria:

- a)** Llevar a cabo las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b)** Levantar acta, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia, de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, llevando los libros correspondientes.
- c)** Redactar la Memoria anual de la Sociedad.
- d)** Llevar el libro-inventario de los bienes, así como el fichero de las personas socias y documentación de la Sociedad.
- e)** Expedir certificaciones y efectuar el traslado de los acuerdos, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia.
- f)** En general desempeñar cuantas actuaciones sean necesarias para el funcionamiento administrativo de la Sociedad.

La persona que ejerza de secretaria será sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el miembro de la Junta Directiva que designe la persona que ejerza la presidencia.

**Artículo 42.-** La persona que ejerza de tesorera tendrá a su cargo todo cuanto se refiera al movimiento de fondos de la Sociedad.

Elaborará el Presupuesto de cada ejercicio y cerrará cuentas, debiendo presentar todo ello a la Junta Directiva.

Bajo su responsabilidad se custodiarán todos los valores y depósitos de la Sociedad; con su firma autorizará los movimientos contables y de caja.

Al cesar en su cargo formulará un estado de situación contable ante la Junta Directiva.

**Artículo 43.-** Las personas responsables de las vocalías participarán en las funciones de la Junta Directiva, y se ocuparán específicamente de la Secciones, Delegaciones o Comisiones que tuvieran encomendadas, o que en cada momento se les encomiende.

## Capítulo V

---

### DE LAS SECCIONES

**Artículo 44.-** Para el mejor desarrollo del objeto social, se constituirán Secciones que, dentro de lo dispuesto en estos Estatutos, ordenarán las actividades específicas en sus respectivos ámbitos, bajo la dirección de la Junta Directiva.

Las Secciones de carácter deportivo podrán adscribirse a las Federaciones Deportivas correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 45.-** El funcionamiento de cada Sección será autónomo, estando facultadas para proyectar el desarrollo propio de la actividad correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Las Secciones podrán dotarse de órganos directivos colegiados elegidos de entre quienes las componen, y de normas de funcionamiento, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

**Artículo 46.-** Las actividades de las Secciones deberán estar siempre representadas por una persona delegada de la Sección.

**Artículo 47.-** Las personas delegadas de las Secciones constituirán la Comisión de personas delegadas, para el buen desarrollo de las actividades de éstas, siendo un órgano consultivo de la Junta Directiva, para los asuntos específicos de la Secciones.

**Artículo 48.-** Las funciones de la persona delegada de Sección serán:

- a) Redactar la Memoria anual de las actividades realizadas, para la presentación a la Junta Directiva.
  - b) Confeccionar el censo anual de las personas que dirigen, colaboran y participan activamente en su Sección, para la presentación a la Junta Directiva.
-

c) Representar a la Sección ante los órganos de la Sociedad y ante terceros, en el ámbito de la actividad correspondiente a la Sección.

d) Representar a la Sección en la Comisión de personas delegadas.

## TÍTULO IV

---

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Capítulo I

---

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 49.-** Las infracciones a la normativa vigente en la Sociedad, así como las sanciones y el procedimiento sancionador se aplicarán atendiendo a las disposiciones del presente Título.

**Artículo 50.-** Los procedimientos sancionadores iniciados contra las personas socias, así como las sanciones que, en su caso, se impusieran a las mismas, figurarán en la ficha correspondiente a cada persona socia.

La anotación permanecerá hasta transcurridos cinco años desde la finalización del expediente o desde el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 51.-** Independientemente de las sanciones que puedan imponerse por la Sociedad, las infracciones que trasciendan de la potestad disciplinaria de la Sociedad se regirán por la legislación común. A estos efectos, la Junta Directiva trasladará los casos que pudiera conocer a la autoridad competente.

#### **Artículo 52.-**

1.- En el caso de infracciones cometidas por las personas socias deportistas con motivo de impedir o perturbar el normal desarrollo de la actividad competitiva, y una vez firme la sanción deportiva o federativa, se podrán aplicar sanciones propias de la Sociedad, que podrán conllevar desde la privación de acceso a las Instalaciones, hasta la expulsión de la Sociedad.

---

**2.-** En el caso de infracciones cometidas por personas usuarias de la Sociedad, las personas empleadas podrán requerir la identificación de la persona infractora, a fin de poder tramitar el oportuno expediente sancionador y, exigencia, en su caso, de la indemnización correspondiente. Si la conducta infractora fuera relevante, se podrá proceder a la expulsión inmediata de la persona usuaria fuera del recinto de las instalaciones de la Sociedad.

## Capítulo II

### **INFRACCIONES**

#### **Artículo 53.-**

**1.-** Constituyen una infracción todos aquellos actos contrarios a los Estatutos, a las Normas que se establezcan y a los Acuerdos que se adopten según el procedimiento reglamentariamente establecido.

En concreto se consideran infracciones:

- a)** El uso indebido de las instalaciones y servicios y no respetar la normativa específica de cada espacio del Club.
- b)** La falta de respeto a las personas socias, usuarias y/o empleadas de la Sociedad y no atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones.
- c)** Causar daños o desperfectos en los bienes e instalaciones de la Sociedad o de terceras personas depositados en ésta. Utilizar las instalaciones del Club, sin ser personas socias, usuarios y/o empleadas de la Sociedad, salvo que dispongan de entrada diaria o permiso explícito puntual, estar inscrita en un curso deportivo o formar parte de alguno de los clubes deportivos que utilizan las instalaciones.
- d)** Ceder indebidamente el carnet o sistema de entrada equivalente a otra persona.
- e)** Provocar o tomar parte en riñas, desórdenes y altercados dentro de la Sociedad.
- f)** Los actos que impidan o perturben el normal desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en la Sociedad.
- g)** No pagar la cuota de la Sociedad durante un plazo correspondiente a cuatro mensualidades sin causa justificada.
- h)** El consumo y tráfico de drogas y la embriaguez que altere la convivencia en la Sociedad.
- i)** El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- j)** Cualquier otra infracción de naturaleza similar.

**2.-** El Reglamento de Régimen Interno podrá, en su caso, establecer infracciones diferentes a las previstas en el apartado anterior.

**Artículo 54.-** Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves en atención a la importancia y gravedad de los hechos, la trascendencia y repercusión de estos y la concurrencia de otras circunstancias análogas de valoración.

**Artículo 55.-** Las infracciones leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de su comisión. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción. La prescripción se interrumpe desde que se acuerde la iniciación del expediente, volviendo a computarse el plazo de prescripción si el expediente permaneciese paralizado durante dos meses por causa no imputable a la persona expedientada.

## Capítulo III

---

### SANCIONES

**Artículo 56.-** Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

**a) Las leves:**

Por la comisión de una sanción leve, se impondrá a la persona socia o usuaria infractora una de las siguientes sanciones:

- Recriminación por el comportamiento con advertencia de sanción
- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de la persona socia o usuaria que tuviera, durante ese periodo.
- Sanción temporal para el uso y disfrute de espacios del Club específicos por un periodo máximo de un mes.
- Si, como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de reparación o reposición. Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 6 meses.

**b) Las graves:**

Por la comisión de una sanción grave, se impondrá a la persona socia o usuaria infractora una de las siguientes sanciones:

- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo mínimo de 16 días y máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos de la persona socia o usuaria que tuviera, durante ese periodo.

- Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de estas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de reparación o reposición. Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 9 meses.

**c) Las muy graves:**

Por la comisión de una sanción muy grave, se impondrá a la persona socia o usuaria infractora una de las siguientes sanciones:

- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo mínimo de 6 meses y 1 día y máximo de un año y pérdida de todos los derechos de la persona socia o usuaria infractora que tuviera, durante ese periodo.
- Expulsión definitiva de las instalaciones del Club y pérdida de todos los derechos de la persona socia o usuaria que tuviera.
- Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción muy grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de reparación o reposición. Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 18 meses.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para las sanciones de expulsión muy graves se faculta a la Junta Directiva poder exigir su cumplimiento y ser ejecutivas desde que se impongan, sin que queden suspendidas por el ejercicio de la persona sancionada del derecho a recurrir en cualquiera de los recursos estatutarios o legales establecidos, salvo que acredite un daño y perjuicio grave e irreparable.

**Artículo 57.-** Las personas infractoras serán sancionadas teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o la reincidencia y la concurrencia de cualesquiera otras circunstancias agravantes o atenuantes.

**Artículo 58.-** Las sanciones una vez que sean firmes, conllevarán para las personas sancionadas la prohibición de acceso al Club, dentro de los diez días siguientes a la notificación escrita de la sanción, mediante el bloqueo de sus accesos, los cuales serán desbloqueados cuando se haya cumplido la totalidad de la sanción. En caso de imposibilidad de notificar la sanción por dos veces consecutivas, esta notificación se dará por realizada mediante la publicación durante diez días hábiles, en el tablón de anuncios de la Sociedad.

**Artículo 59.-** Las sanciones por infracciones leves prescriben al año, por infracciones graves a los dos años y por infracciones muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

**Artículo 60.-** Las sanciones impuestas podrán sustituirse, de mutuo acuerdo entre la Junta Directiva y la persona expedientada, por la prestación de trabajos en beneficio de la Sociedad en la forma y tiempo que se determine.

**Artículo 61.-** Si la persona sancionada formara parte de algún órgano directivo o de sección de la Sociedad, conllevará la privación de dicho cargo.

## Capítulo IV

---

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 62.-** El procedimiento sancionador por infracciones leves será el siguiente:

- a)** La Junta Directiva notificará por escrito de los hechos a la persona presuntamente infractora de los hechos.
- b)** En el plazo de quince días hábiles la persona presuntamente responsable podrá presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes.
- c)** La Junta Directiva adoptará la resolución que estime procedente.

**Artículo 63.-** El procedimiento sancionador por Infracciones graves y muy graves será el siguiente:

- a)** La Junta Directiva acordará el inicio de un expediente y nombrará a una persona que ejerza la instrucción (socia, preferentemente con conocimientos jurídicos).
- b)** La persona que ejerza la instrucción redactará un pliego de cargos, en el que se hagan constar los hechos, la presunta infracción cometida y la propuesta de sanción.
- c)** En el plazo de quince días hábiles la persona presuntamente responsable podrá presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes.
- d)** A la vista del expediente, la Junta Directiva adoptará la resolución que estime procedente.

**Artículo 64.-** Todas las sanciones que se impongan podrán ser recurridas en reposición ante la Junta Directiva, en el plazo de treinta días hábiles desde la notificación de esta.

Además, en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, debiendo presentarse recurso de alzada

en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de la desestimación del recurso de reposición.

## Capítulo V

---

### **RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA INFRACTORA**

**Artículo 65.-** Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, la persona infractora deberá abonar el coste de todos los daños causados.

Cuando se demuestre la carencia de recursos económicos para hacer frente a las indemnizaciones exigibles, éstas podrán sustituirse, de mutuo acuerdo entre la Junta Directiva y la persona expedientada, por la prestación de trabajos en beneficio de la Sociedad en la forma y tiempo que se determine.

**Artículo 66.-** La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por fallecimiento de la persona infractora.
- d) Por levantamiento de la sanción en casos excepcionales debidamente justificados y por acuerdo unánime de la Junta Directiva.

## TÍTULO V

---

## RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 67.-** El Patrimonio de la Sociedad está compuesto por todos los bienes, derechos y obligaciones con que cuente la misma y que se reflejan anualmente, en el correspondiente Balance.

---

**Artículo 68.-** Los recursos económicos de la Sociedad, serán los siguientes:

- a)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas socias.
- b)** Las aportaciones extraordinarias.
- c)** Las cuotas por uso y mantenimiento de las instalaciones.
- d)** Las subvenciones que se puedan percibir.
- e)** Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- f)** Cualquier otro ingreso que pudiera obtenerse.

**Artículo 69.-** Las cuotas de las personas socias se dividen en:

- a)** Ordinarias.
- b)** Extraordinarias.

**Artículo 70.-** Las cuotas extraordinarias son:

- a)** De alta en la Sociedad, en la cuantía que establezca la Junta Directiva.
- b)** Aportaciones extraordinarias y derramas que sean aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 71.-** Las cuotas ordinarias son las que periódicamente se abonan por las personas socias, en las cuantías y plazos que la Asamblea General acuerde.

Se distinguen diversos tipos de cuotas ordinarias, perteneciente a las diversas categorías de las personas socias, enumeradas en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

**Artículo 72.-** Las aportaciones económicas se realizarán en los plazos y en la forma aprobada por la Asamblea General. Asimismo, en ésta se aprobarán los recargos correspondientes a aplicar en caso de impago de las cuotas. Todo ello sin perjuicio de que el impago de las cuotas por un plazo superior a cuatro mensualidades pueda conllevar la comisión de una de las infracciones previstas en el régimen sancionador.

**Artículo 73.-** El presupuesto de la Sociedad se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.

En la misma Asamblea General, la Junta Directiva presentará la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

**Artículo 74.-** El control de las cuentas económicas de la Sociedad se realizará:

- a) **De manera externa:** por personas auditadoras de cuentas oficialmente autorizadas, en los plazos y períodos que acuerde la Junta Directiva.
- b) **De manera interna:** por dos de las personas socias Censores de Cuentas, designadas por la Junta Directiva, informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre. Estas podrán inspeccionar la contabilidad y pedir aclaraciones a la Junta Directiva. Sus informes se adjuntarán a la aprobación de cuentas anuales que se someten a la Asamblea General.

**Artículo 75.-** La Sociedad aplicará sus recursos económicos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre las personas socias.

## TÍTULO VI

---

## DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

**Artículo 76.-** La Sociedad deberá llevar los Libros o Soportes Informáticos que se relacionan:

- a) Libro de registro de las personas socias, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y el número de persona socia, y en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Sociedad, con determinación de la fecha de alta y baja, así como la toma de posesión y el cese en el cargo que ostenten en la Sociedad y también, las sanciones de que hubiere sido objeto.
- b) Libro de actas, en los que se transcriben las que se levanten con ocasión de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Las Actas serán suscritas por el presidente/presidenta y secretario/secretaria de la Junta Directiva.
- c) Libro de contabilidad y de inventario de bienes en los que figuran la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Sociedad, y se precisará la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, de acuerdo con la legislación aplicable a cada momento.

## TÍTULO VII

---

# DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 77.-** La Sociedad podrá disolverse por voluntad de las personas socias, por imposibilidad de realizar sus fines, o por sentencia judicial firme. En el primero de los casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría de las personas socias presentes en la misma, y siempre que éstos supongan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

**Artículo 78.-** En caso de disolución acordada por la Asamblea General, ésta misma nombrará de entre las personas socias asistentes, una comisión compuesta por cinco personas, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes de la Sociedad, el remanente, si lo hubiere, se lo entreguen a la Entidad benéfica o Institución pública que consideren convenientes, e imponiendo la obligación de destinar dichos fondos o patrimonio resultante, al fomento de actividades deportivas y/o culturales, en beneficio del barrio de la Txantrea.

## TÍTULO VIII

---

# RESPONSABILIDAD

**Artículo 79.-** La Sociedad responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

**Artículo 80.-** Las personas socias no responderán personalmente de las deudas de la Sociedad.

**Artículo 81.-** Las personas que forman parte de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obran en nombre y representación de la Sociedad, responderán ante las personas socias y ante terceras personas por los daños causados, y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

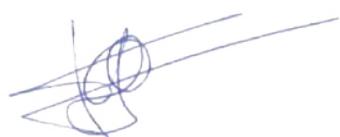
**Artículo 82.-** Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado frente a terceras personas, la Sociedad y sus personas asociadas.

**Artículo 83.-** Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna persona titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todas solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los artículos 81 y 82, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, o que expresamente se opusieran a ellas.

**Artículo 84.-** La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Pamplona-Iruña, 17 de marzo de 2023

El presidente.



Fdo. **Jose María Beaumont**

La secretaria.



Fdo. **Beatriz Barranquero**





**UDC Txantrea KKE**

Unión Deportiva y Cultural Txantrea



[www.udctxantreakke.com](http://www.udctxantreakke.com)



[info@udctxantreakke.com](mailto:info@udctxantreakke.com)



948 124 500